

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me denominare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, Técnico Industrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en adelante nos denominaremos "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE**, denominada "**COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA**"; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente

contrato es la Compra de Calzado para el personal de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil diecisiete. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados son los siguiente:

**ITEM UNO:** TREINTA Y SEIS pares de CALZADO DE VESTIR, Debe ser zapato cerrado de meter o de amarrar, fabricado en cuero de color negro para lustrar, ejecutivos, confortables para caminar y elegantes para trabajar; MARCA: KINGS ROAD, ESTILO: CUATRO TRES TRES SEIS TRES, COLOR: SETENTA Y UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO, PRECIO UNITARIO POR PAR: TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM DOS:** CIENTO DIECISEIS pares de CALZADO DEPORTIVO, debe ser calzado deportivo elaborado en material sintético, de colores oscuros, suela de goma, con agarre para evitar resbalarse, confortable, con amortización que absorba el impacto del pie sobre el suelo y apto para caminar, estar de pie y realizar diversos deportes o actividades varias; MARCA: ACTION FORCE; ESTILO: CUATRO UNO SEIS DOS NUEVE, COLOR: CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y CUATRO A LA CUARENTA Y UNO; PRECIO UNITARIO: VEINTITRES DOLARES; PRECIO TOTAL: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES; **ITEM TRES:** DOSCIENTOS TREINTA PARES DE CALZADO CASUAL, debe ser un calzado tipo bota unisex, de cuero volteado, en tonalidades tierra, resistente a recorridos largos, a la humedad y al sudor; que posea aislante frío-calor, suela antideslizante, confortable y utilizable con vestimenta casual; MARCA: SOFT PLUS; ESTILO: TRES TRES DOS CERO NUEVE; COLOR: DIECISEIS, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO; PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y DOS DOLARES; PRECIO TOTAL: NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES; **ITEM CUATRO:** SESENTA PARES DE CALZADO MOCASIN, calzado femenino para uso diario, resistente a la humedad y

al sudor; suela antideslizante y confortable para trabajar. Los colores pueden ser negro, café o azul; MARCA: MICHELLE MIA; ESTILO: CUATRO TRES SIETE TRES TRES; COLOR: CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y CUATRO A LA CUARENTA Y UNO; PRECIO UNITARIO: VEINTIUN DOLARES; PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS SESENTA; **ITEM CINCO:** SEISCIENTOS PARES DE BOTA DE CAUCHO DE PROTECCIÓN (bota de hule con cubo). Calzado todo de caucho en color negro o café ó completamente de PVC, bota alta, suela antideslizante con resistencia a la perforación, químicos, ácidos (generados por la basura), penetración y absorción de agua, que sea impermeable, que incluya protección del metatarso y del tobillo; resistente al corte, plantilla resistente a la perforación, empeine resistente al corte; que incluya puntera de acero e incorpore elementos para proteger al usuario de riesgos que puedan originar accidentes; equipado con tope de seguridad, diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando se ensaya con un nivel de energía de al menos CIEN J y contra la compresión cuando se ensaya con una carga de al menos DIEZ kN. ESTILO: PREDATOR; COLOR: NEGRO/AMARILLO, TALLAS DISPONIBLES DE LA SEIS A LA DOCE; PRECIO UNITARIO: VEINTICINCO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR; PRECIO TOTAL: QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES; e **ITEM SIETE:** CUARENTA Y CUATRO PARES CALZADO DIELECTRICO. Calzado todo de cuero en color negro o café, bota alta de 8 pulgadas, suela antideslizante con resistencia a la perforación, penetración y absorción de agua, que sea impermeable, que incluya protección del metatarso y del tobillo; resistente al corte por sierra de cadena, plantilla resistente a la perforación, empeine resistente al corte; que incluya puntera de acero bajo norma ANSI 41.1 ASTM F 2413-05 O de material tipo Kevlar y ojete no metálicos; que incorpore elementos para proteger al usuario de riesgos que puedan originar accidentes eléctricos; equipado con tope de seguridad, diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando se ensaya con un nivel de energía de al menos 200 J y contra la compresión cuando se ensaya con una carga de al menos QUINCE kN. MARCA: WORKLAND; ESTILO: TRES TRES DOS DOS SIETE; COLOR:

CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO; PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y SEIS DOLARES; PRECIO TOTAL: DOS MIL VEINTICUATRO DOLARES.

Todos los precios incluyen IVA. La contratada se obliga a:

- a) Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el calzado que esta solicite y que ha sido adjudicado mediante su administradora de Contrato;
- b) Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad;
- c) Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento de la administradora de Contrato;
- d) Entregar en tiempo y forma el calzado, objeto del presente contrato, en caso de ser vales de compra deberán tener un año de vigencia;
- e) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia de la Administradora del Contrato, Licenciada Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones en que entregan el calzado o vales;
- f) Realizar los cambios del calzado, según necesidad o requerimiento del empleado de la Municipalidad, previa carta firmada y sellada por el o la jefe del departamento de Recursos Humanos sin costo adicional para la Contratante, lo que indica que será el empleado el que aporte la diferencia si fuere necesario;
- g) La contratada dará una garantía de NOVENTA DIAS por desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de recepción,
- h) El Calzado en físico, la contratada se compromete a realizar el tallaje respectivo a cada empleado que goza de este beneficio. (El tallaje se iniciará 3 días calendario después de legalizado el contrato; el proceso de tallas, durará hasta un máximo de cinco días calendario),
- i) La contratada se compromete a entregar carta compromiso de disponibilidad de calzado en físico.

**III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,985.64)**, IVA incluido;

**IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el

respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada está obligada a suministrar el calzado, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por la Administradora del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede retrasarse la entrega del suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de la Administradora del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El calzado deberá ser entregado a la Administradora del contrato según requerimiento en el departamento de Administración de Personal situado en la segunda planta del Edificio Administrativo de la Alcaldía Municipal de

Santa Tecla dicho edificio está ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Tecla; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **VEINTE DIAS CALENDARIO** después de recibir la orden de pedido y el listado oficial de tallas. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS, MESES contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CICUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del

suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo

no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,985.64)**, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos

documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

**XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por

escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, la Administradora del contrato, será **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios**, correo: [beneficios@amst.gob.sv.](mailto:beneficios@amst.gob.sv), o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratadas, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver

a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratada, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la

Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV)**

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,** de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]  
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, Técnico Industrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgando en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Maria Martha Delgado Molina, inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, bajo el

Número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio; del cual consta que se confirieron al compareciente amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente; en dicho poder, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad lo mismo que de la personería jurídica con que actuó su representante legal para su otorgamiento; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE**, denominada **"COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA"**; el cual fue adjudicado de **forma parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Compra de Calzado para el personal de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil diecisiete. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados son los siguiente: **ITEM UNO:** TREINTA Y SEIS pares de CALZADO DE VESTIR, Debe ser zapato cerrado de meter o de amarrar, fabricado en cuero de color negro para lustrar, ejecutivos, confortables para caminar y elegantes para trabajar; MARCA: KINGS ROAD, ESTILO: CUATRO TRES TRES SEIS TRES, COLOR: SETENTA Y UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO, PRECIO UNITARIO POR PAR: TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE

DÓLAR; **ITEM DOS:** CIENTO DIECISEIS pares de CALZADO DEPORTIVO, debe ser calzado deportivo elaborado en material sintético, de colores oscuros, suela de goma, con agarre para evitar resbalarse, confortable, con amortización que absorba el impacto del pie sobre el suelo y apto para caminar, estar de pie y realizar diversos deportes o actividades varias; MARCA: ACTION FORCE; ESTILO: CUATRO UNO SEIS DOS NUEVE, COLOR: CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y CUATRO A LA CUARENTA Y UNO; PRECIO UNITARIO: VEINTITRES DOLARES; PRECIO TOTAL: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES;

**ITEM TRES:** DOSCIENTOS TREINTA PARES DE CALZADO CASUAL, debe ser un calzado tipo bota unisex, de cuero volteado, en tonalidades tierra, resistente a recorridos largos, a la humedad y al sudor; que posea aislante frío-calor, suela antideslizante, confortable y utilizable con vestimenta casual; MARCA: SOFT PLUS; ESTILO: TRES TRES DOS CERO NUEVE; COLOR: DIECISEIS, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO; PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y DOS DOLARES; PRECIO TOTAL: NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES;

**ITEM CUATRO:** SESENTA PARES DE CALZADO MOCASIN, calzado femenino para uso diario, resistente a la humedad y al sudor; suela antideslizante y confortable para trabajar. Los colores pueden ser negro, café o azul; MARCA: MICHELLE MIA; ESTILO: CUATRO TRES SIETE TRES TRES; COLOR: CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y CUATRO A LA CUARENTA Y UNO; PRECIO UNITARIO: VEINTIUN DOLARES; PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS SESENTA;

**ITEM CINCO:** SEISCIENTOS PARES DE BOTA DE CAUCHO DE PROTECCIÓN (bota de hule con cubo). Calzado todo de caucho en color negro o café ó completamente de PVC, bota alta, suela antideslizante con resistencia a la perforación, químicos, ácidos (generados por la basura), penetración y absorción de agua, que sea impermeable, que incluya protección del metatarso y del tobillo; resistente al corte, plantilla resistente a la perforación, empeine resistente al corte; que incluya puntera de acero e incorpore elementos para proteger al usuario de riesgos que puedan originar accidentes; equipado con tope de seguridad, diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando

se ensaya con un nivel de energía de al menos CIEN J y contra la compresión cuando se ensaya con una carga de al menos DIEZ kN. ESTILO: PREDATOR; COLOR: NEGRO/AMARILLO, TALLAS DISPONIBLES DE LA SEIS A LA DOCE; PRECIO UNITARIO: VEINTICINCO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR; PRECIO TOTAL: QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES; e **ITEM SIETE:** CUARENTA Y CUATRO PARES CALZADO DIELECTRICO. Calzado todo de cuero en color negro o café, bota alta de 8 pulgadas, suela antideslizante con resistencia a la perforación, penetración y absorción de agua, que sea impermeable, que incluya protección del metatarso y del tobillo; resistente al corte por sierra de cadena, plantilla resistente a la perforación, empeine resistente al corte; que incluya puntera de acero bajo norma ANSI 41.1 ASTM F 2413-05 O de material tipo Kevlar y ojetes no metálicos; que incorpore elementos para proteger al usuario de riesgos que puedan originar accidentes eléctricos; equipado con tope de seguridad, diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando se ensaya con un nivel de energía de al menos 200 J y contra la compresión cuando se ensaya con una carga de al menos QUINCE kN. MARCA: WORKLAND; ESTILO: TRES TRES DOS DOS SIETE; COLOR: CERO UNO, TALLAS DISPONIBLES DE LA TREINTA Y SIETE A LA CUARENTA Y CINCO; PRECIO UNITARIO: CUARENTA Y SEIS DOLARES; PRECIO TOTAL: DOS MIL VEINTICUATRO DOLARES. Todos los precios incluyen IVA. La contratada se obliga a: a) Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el calzado que esta solicite y que ha sido adjudicado mediante su administradora de Contrato; b) Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; c) Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento de la administradora de Contrato; d) Entregar en tiempo y forma el calzado, objeto del presente contrato, en caso de ser vales de compra deberán tener un año de vigencia; e) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia de la Administradora del Contrato, Licenciada Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones

en que entregan el calzado o vales; f) Realizar los cambios del calzado, según necesidad o requerimiento del empleado de la Municipalidad, previa carta firmada y sellada por el o la jefe del departamento de Recursos Humanos sin costo adicional para la Contratante, lo que indica que será el empleado el que aporte la diferencia si fuere necesario; g) La contratada dará una garantía de NOVENTA DIAS por desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de recepción, h) El Calzado en físico, la contratada se compromete a realizar el tallaje respectivo a cada empleado que goza de este beneficio. (El tallaje se iniciará 3 días calendario después de legalizado el contrato; el proceso de tallas, durará hasta un máximo de 5 días calendario), i) La contratada se compromete a entregar carta compromiso de disponibilidad de calzado en físico.- **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,985.64)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada está obligada a

suministrar el calzado, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por la Administradora del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede retrasarse la entrega del suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de la Administradora del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El calzado deberá ser entregado a la Administradora del contrato según requerimiento en el departamento de Administración de Personal situado en la segunda planta del Edificio Administrativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla dicho edificio está ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Tecla; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **VEINTE DIAS CALENDARIO** después de recibir la orden de pedido y el listado oficial de tallas. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **SEIS, MESES** contados a partir de la

legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CIENTO Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita,

y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP;

debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,985.64)**, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

**XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratada a reclamar una

compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, la Administradora del contrato, será **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios**, correo: [beneficios@amst.gob.sv.](mailto:beneficios@amst.gob.sv), o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien

tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratadas, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratada, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de

ocho hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**